

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente dar trámite a la solicitud de autorización de pago de títulos incoada por la señora ELIZABETH TRUJILLO IDÁRRAGA al señor HÉCTOR FABIO TRUJILLO IDARRAGA; además, la referida señora solicitó corregir un nombre en el Auto No. 261 del 12 de febrero del 2024. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 365

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELIZABETH TRUJILLO IDÁRRAGA en calidad de persona designada como apoyo de JHON FREDDY TRUJILLO TRUJILLO
DEMANDADO: ULPIANO JOSÉ TRUJILLO ZÚNIGA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00460-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se ha autorizado por parte de la demandante, señora ELIZABETH TRUJILLO IDÁRRAGA, al señor HÉCTOR FABIO TRUJILLO IDARRAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.800, para el cobro de los títulos judiciales que se autoricen y sean inherentes al presente asunto, por lo tanto, al ser procedente se autorizará lo pertinente.

Ahora, sobre la corrección solicitada por la demandante es menester referir que en la providencia en comento, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el segundo párrafo del acápite de “*SÍNTESIS DE LA DEMANDA*” se indicó erróneamente que la demandante instauró la presente demanda en contra del señor “*MIGUEL FERNANDO ARIAS FLÓREZ*”, cuando lo cierto es que el nombre correcto del demandado es ULPIANO JOSÉ TRUJILLO ZÚNIGA.

Teniendo en cuenta lo anterior, pese a que éste yerro no afecta en nada la parte resolutive de la referida providencia, y conforme lo establece el art. 286 del C.G.P., se hace procedente la corrección del Auto No. 261 del 12 de febrero del 2024 proferido dentro de este trámite.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error por cambio de palabras en el que se incurrió en el segundo párrafo del acápite de “*SÍNTESIS DE LA DEMANDA*” del Auto No. 261 del 12 de febrero del 2024. En ese sentido dicho apartado quedará de la siguiente manera:

“Lo anterior no se cumplió a cabalidad, por lo que la actora instauró la respectiva demanda con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero no canceladas por el señor ULPIANO JOSÉ TRUJILLO ZÚNIGA, correspondientes a lo referido en la diligencia que impuso medida de protección.”

SEGUNDO: AUTORIZAR al señor **HECTOR FABIO TRUJILLO IDARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.635.800**, para que cobre los títulos judiciales que se autoricen por el despacho dentro del proceso, de conformidad con el escrito de autorización que antecede allegado por la demandante, señora **ELIZABETH TRUJILLO IDÁRRAGA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.